



DEV

REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A CONFINOR S.A.

RES. EX. N° 9/ROL D-087-2018

Santiago, 14 de septiembre de 2022

#### **VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 6 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 658, de 2 de mayo de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa Jefatura del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, "Res. Ex. N° 166/2018"); en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

# CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 13 de septiembre de 2018, mediante la Res. Ex. N°1/ Rol D-087-2018 de, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") formuló cargos en contra de CONFINOR S.A (en adelante, e indistintamente, "el titular", "la empresa", o "CONFINOR").

2° Que, en dicha Resolución Exenta se formularon cinco cargos por infracción al artículo 35, letra a) de la LO-SMA, en cuanto incumplimientos de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental.







3° Que, con fecha 17 de octubre de 2018, CONFINOR presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante "PdC"), con el objeto de retornar al cumplimiento de la normativa considerada como infringida en la formulación de cargos.

4° Que, mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-087-2018, de 20 de noviembre de 2018, esta Superintendencia tuvo por presentado el PdC y otros documentos acompañados por el titular, y rectificó los cargos formulados en la Res. Ex. N°1/Rol D-087-2018, respecto del hecho que se estima constitutivo de infracción N°2.

5° Que, con fecha 21 de noviembre de 2018, mediante Res. Ex. N° 4/Rol D-87-2018, esta Superintendencia dispuso que, previo a resolver el rechazo o aprobación del PdC presentado, se incorporasen observaciones al mismo.

6° Que, con fecha 17 de diciembre de 2018, y estando dentro de plazo, el titular presentó un texto refundido del PdC, incorporando las observaciones contenidas en la Res. Ex. N° 4/ Rol D-87-2018, y adjuntando antecedentes adicionales contenidos en anexos.

7° Que, posteriormente, con fecha 28 de diciembre de 2018, mediante la Res. Ex. N° 6/Rol D-087 2018, se dispuso nuevas observaciones al PdC, para su incorporación.

8° Que, con fecha 3 de enero de 2019, la empresa presentó un nuevo PdC refundido.

9° Que, con fecha 14 de enero de 2019, mediante la Res. Ex. N° 7/ Rol D-087-2018, esta Superintendencia resolvió aprobar el PdC, con correcciones de oficio. Adicionalmente, mediante el mismo acto, se resolvió suspender el procedimiento sancionatorio, en virtud de lo establecido en el artículo 42, inciso cuarto, de la LO-SMA.

10° Que, finalmente, con fecha 15 de julio de 2020, la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental remitió a la División de Sanción y Cumplimiento (actual Departamento de Sanción y Cumplimiento), el expediente de fiscalización e informe DFZ-2019-1975-III-PC, que da cuenta de las actividades de inspección en terreno realizada con fecha 11 de mayo de 2020, y del examen de información remitida por el titular en contexto de los reportes asociados al PdC aprobado.

11° Que, con fecha 15 de julio de 2020, la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental remitió a la entonces División de Sanción y Cumplimiento, ambos de esta SMA, el informe de inspección ambiental DFZ-2019-1975-III-PC, que da cuenta de las actividades de inspección en terreno realizada con fecha 11 de mayo de 2020 y de la revisión documental de antecedentes remitidos por el titular en su reporte inicial, reportes de avance, y reporte final.

12° Que, en el marco del análisis de ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento, se estima necesario contar con información adicional respecto del cumplimiento de las metas de las acciones N° 8, 14, 16 y 21, así como de los respectivos indicadores de cumplimiento y medios de verificación.







13° Que, en razón de lo anterior, se requerirá información al titular en los términos que se señalarán en la parte resolutiva del presente acto.

#### **RESUELVO:**

I. REQUERIR DE INFORMACIÓN A CONFINOR S.A, Rol Único Tributario N° 76.851.740-1, respecto de antecedentes referido a la ejecución del programa de cumplimiento aprobado en el marco del procedimiento Rol D-087-2018, en los siguientes términos:

- 1. Respecto de la acción N° 8 del Programa de Cumplimiento: remitir Certificado de Disposición Final comprometido como medio de verificación a entregar en el reporte final.
- 2. Respecto de la acción N° 14 del Programa de Cumplimiento: remitir documentos que permitan corroborar que se informó a la Autoridad Sanitaria Regional la presencia de lixiviados en la Celda de Seguridad N° 6.
- 3. Respecto de la acción N° 16 del Programa de Cumplimiento: Presentar (i) Informe con cronograma y el programa de habilitación del depósito para la disposición transitoria y final; (ii) documentos y/o fotografías georreferencias que permitan acreditar que se implementó perfil de capa de 0,6 m de espesor, previo a su uso como sitio de disposición transitoria; (iii) documentos que permitan acreditar costos finales de la actividad.
- **4.** Presentar todos los antecedentes que permitan acreditar el cierre del depósito de seguridad N° 8. En caso de no haberse ejecutado tal cierre, presentar declaración en la que conste esta circunstancia.
- **5. Respecto de la acción N° 21:** Remitir medios de verificación que permitan acreditar la realización de capacitaciones al personal comprometidas en el Programa de Cumplimiento; a saber: Listado de asistentes, presentaciones realizadas y set fotográficos.

II. FORMA Y MODO DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl en horario de 9:00 a 13:00 horas, indicando la resolución por medio de la cual se le solicitó la remisión de esta información. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

Adicionalmente, si dentro de la información remitida, se encuentran antecedentes en formatos .kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, .dwg, estos deben acompañarse tanto en su formato original como en formato .pdf.

III. PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, los que podrán ser ampliados a solicitud del Titular, conforme con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N°19.880.







IV. HACER PRESENTE QUE, cualquier

consulta asociada al presente requerimiento de información puede ser remitida al siguiente correo electrónico <u>patricia.perez@sma.gob.cl</u>.

# V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o

por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Juan Antonio Llarlluri Llarlluri, en su calidad de representante legal de CONFINOR., domiciliado para estos efectos en



Benjamín Mahr Altamirano

Benjamin Muhr Altamirano Fiscal (S)

Superintendencia del Medio Ambiente

### AMB/RCF

#### Carta certificada:

- Juan Antonio Llarlluri Llarlluri, representante legal de Confinor S.A., domiciliado en

# C.C:

- Felipe Sánchez, jefe Oficina Regional de Atacama, Superintendencia del Medio Ambiente.

Rol D-087-2018

